Ciudad de México, a 27 de julio de 2022.

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adicionan un artículo 226 Bis y un artículo 236 Bis, ambos al Código Penal para el Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

I.I Sabemos que la Constitución Política de la Ciudad de México es un cuerpo normativo innovador y progresista al momento de hablar de derechos, y los animales no se quedaron atrás, en el artículo 13 apartado B nos menciona que se reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Ahora bien, en este sentido debemos tener claro que se considera como ser sintiente, que son aquellos seres que experimentan ansiedad, dolor, sufrimiento físico e incluso psicológico, por lo que si se exponen a los animales no humanos a encierros, maltratos o limitaciones que impidan su libre desarrollo pueden experimentar sensaciones desagradables e incluso provocarles la muerte.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

Los animales de compañía son parte ya de la vida de una persona que opta por tener a un ser sintiente como parte de su cotidianeidad, mencionando las ventajas que ellos traen hacia los seres humanos, mejorando su calidad de vida, aumentando la longevidad, disminuyendo el estrés entre otras cosas, de ahí que se les tome un cariño y cuidado como integrantes de la familia.

.

I.2 Lamentablemente, no todas las personas ven a los seres sintientes como lo que son y más bien los ven como una mercancía, que justo porque para muchas familias los animales de compañía pasan a ser parte importante de sus vidas, aprovechan para sacar ventaja, ya sea robándolos, secuestrándolos y extorsionando a los dueños.

I.3 De acuerdo con un medio de comunicación, *"**En la Ciudad de México, el robo de canes se ha disparado un 126% desde 2012**. Si bien en ese año se contabilizaron 50 carpetas de investigación, para 2014 ya eran 70, en 2017 llegaron a 76 y **el año pasado sumaron a 113**. De acuerdo con asociaciones defensoras de los derechos de los animales como Perros Perdidos o Ayudando Perritos, **las alcaldías más peligrosas para los perros de raza son Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Coyoacán".***[1]

Por otra parte, un medio de comunicación informó el pasado 20 de julio que "*El Consejo Ciudadano de Seguridad asegura que se ha registrado un aumento en robo de mascota; te compartimos estos casos **se secuestro y robo de perritos**… El "secuestro" y **robo de perritos** ha aumentado en México durante los últimos años,*

[1] ANÓNIMO. Robo de perros en CDMX: cómo podemos proteger a las mascotas. *infobae* [en línea]. 16 de febrero de 2020 [consultado el 25 de julio de 2022]. Disponible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2020/02/16/robo-de-perros-en-cdmx-como-podemos-proteger-a-las-mascotas/

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

organizaciones civiles que se dedican a la protección de animales han dicho que durante la segunda década del siglo XXI el robo y "secuestro" de animales se ha incrementado en un 125% en el país"…[2]

Entre los lugares que más incidencia tienen por el delito de robo de perros, son Morelos, Estado de México, Ciudad de México, sin embargo, el delito de "secuestro" de animales de compañía no está tipificado en los códigos penales del Estado de México y tampoco de la capital del país, al estar catalogados como bienes muebles.

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

II.1 La presente iniciativa nace de la necesidad de que la normatividad que rige a la capital sea coherente con su Constitución Política, de tal manera que con la información que se plantea, es necesario tipificar el delito de robo de los animales de compañía así como la extorsión, ya que ninguno está contemplado en el código penal cuando se trata de animales, puesto que éstos son considerados como bienes muebles y si la Constitución Política de la Ciudad de México ya los contempla como seres sintientes, toda la normatividad debe estar igual.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

III.1 El artículo 13 Ciudad Habitable de la Constitución Política de la Ciudad de México, apartado B relativo a la Protección de los animales dispone que:

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por

[2] ADN40, Redacción. Incrementa el secuestro y robo de perritos en México. *ADN40* [en línea]. 20 de julio de 2022 [consultado el 25 de julio de 2022]. Disponible en: https://www.adn40.mx/seguridad/secuestro-robo-perritos-mexico-ldb.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

III.2 La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, dispone en los artículos 23, 24 y 24 Bis lo siguiente:

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas asi provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por la que se **adicionan un artículo 226 Bis y un artículo 236 Bis, ambos al Código Penal para el Distrito Federal**

Texto vigente	Propuesta de reforma
Sin correlativo.	**Artículo 226 Bis. Se impondrán de 7 a 14 años de prisión a quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de cualquier ser sintiente de compañía. Lo anterior sin importar el motivo.**
Sin correlativo.	**Artículo 236 Bis. Se impondrán de 7 a 14 años de prisión a quien secuestre a cualquier ser sintiente de compañía, obteniendo un lucro para sí o para otro extorsionando al dueño.**

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa por la que se **adicionan un artículo 226 Bis y un artículo 236 Bis, ambos al Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Decreto.

Artículo 1 al 226…

Artículo 226 Bis. Se impondrán de 7 a 14 años de prisión a quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de cualquier ser sintiente de compañía. Lo anterior sin importar el motivo.

Artículo 227 al 236…

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

Artículo 236 Bis. Se impondrán de 7 a 14 años de prisión a quien secuestre a cualquier ser sintiente de compañía, obteniendo un lucro para sí o para otro extorsionando al dueño.

Artículo 237 al 365…

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A t e n t a m e n t e

Dip. Jhonatan Colmenares Rentería.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3